



## RESOLUCIÓN DE COORDINACIÓN EJECUTIVA N°00068-2025-PNACP]

01/12/2025

### VISTO:

El Informe N° 000024-2025-PNACP/ST-PAD de fecha 28 de noviembre de 2025, de la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional “A Comer Pescado”, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación del servicio a cargo de éstas, estableciendo quienes se constituyen en autoridades del Procedimiento Administrativo Disciplinario – PAD; asimismo, el Título V establece el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador que debe ser aplicado en las entidades públicas;

Que, conforme al artículo 92 de la citada Ley, concordante con el artículo 94 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario cuentan con el apoyo de un Secretario Técnico, designado mediante resolución del titular de la entidad, el cual puede ser un servidor civil de la entidad que se desempeñe como tal, en adición a sus funciones, el cual depende de la oficina de recursos humanos de la entidad o la que haga sus veces. No tiene potestad de decisión y sus informes u opiniones no son vinculantes;

Que, el numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, (en adelante, la Directiva del PAD), aprobada por la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE, establece que la Secretaría Técnica apoya en el desarrollo del procedimiento administrativo. Está a cargo de un Secretario Técnico que es designado por la máxima autoridad administrativa de la Entidad, en adición a las funciones que viene ejerciendo en la entidad o específicamente para dicho propósito, tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del procedimiento administrativo disciplinario, asistiendo a las autoridades instructoras y sancionadoras del mismo;

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: URSV3751

Que, el artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2024-PCM, ha previsto la definición del titular de la entidad, señalando que, para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende como tal a la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; por lo que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11° del Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado” aprobado mediante Resolución Ministerial N° 292-2020-PRODUCE y modificado por Resolución Ministerial N° 000127-2025-PRODUCE, dicha atribución recae sobre la Coordinación Ejecutiva;

Que, mediante el Oficio N° 020318-2025-SERVIR/TSC de fecha 21 de julio de 2025, la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil, en cumplimiento con lo dispuesto en el numeral 4 de la Décimo Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, incorporada por el artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1602, y en el último párrafo del artículo 19 del Reglamento del Tribunal, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2010-PCM y modificatorias, **solicitó** a la Sub Unidad de Recursos Humanos del Programa Nacional “A Comer Pescado”, la subsanación del recurso de apelación (fecha de presentación del recurso de apelación), interpuesto por la señora Maritza Liliana Medina Arias contra la Resolución Jefatural N° 00004-2025-PNACP, concediéndole un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, a fin de que se prosiga con el trámite del recurso;

Que, mediante el Oficio N° 020408-2025-SERVIR/TSC de fecha 22 de julio de 2025, ingresado por Mesa de Partes del Programa Nacional “A Comer Pescado” con Hoja de Trámite N° 00002383-2025-E, la Secretaria Técnica del Tribunal del Servicio Civil puso en conocimiento de la STPAD del PNACP, para los fines correspondientes, un supuesto de hecho referido a que el PNACP habría remitido al Tribunal del Servicio Civil el recurso de apelación interpuesto por la señora Maritza Liliana Medina Arias contra la Resolución Jefatural N° 00004-2025-PNACP, omitiendo alguno de los requisitos de admisibilidad establecido en la normativa vigente;

Que, mediante el Informe N° 00000017-2025-PNACP/ST-PAD de fecha 22 de agosto de 2025, la STPAD del PNACP solicitó la aprobación de la abstención para investigar, precalificar y conocer el reporte contenido en el Oficio N° 020408-2025-SERVIR/TSC vinculado a la Hoja de Trámite N° 00002383-2025-E. Dicha solicitud se formuló en aplicación de lo dispuesto en el sub numeral 8.1 del numeral 8 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC y en el numeral 5) del artículo 99° del TUO de la LPAG, en razón de existir una relación de dependencia con la servidora Doris Javier Jiménez, Sub Jefa de la Sub Unidad de Recursos Humanos, quien se encuentra presuntamente vinculada con los hechos materia de análisis. Asimismo, solicitó la designación de un Secretario Técnico Suplente para que se avoque al conocimiento del referido reporte en el marco de las atribuciones previstas en la Ley del Servicio Civil;

Que, mediante la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00041-2025-PNACP de fecha 25 de agosto de 2025, **se aceptó la abstención** formulada respecto de las acciones de investigación y precalificación vinculadas al Oficio N° 020408-2025-SERVIR/TSC. En el mismo acto, se designó a la servidora Carol del Rocio Ochoa Mija, Especialista Legal de la Unidad de Asesoría Legal como Secretaria Técnica Suplente del PAD;

Que, mediante Informe N° 0024-2025-PNACP/ST-PAD de fecha 28 de noviembre de 2025, la servidora Miluska Erika Torreblanca García, en su condición de Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, informó que mediante Carta s/n de fecha 29 de octubre de 2025, la servidora Carol del Rocio Ochoa Mija, Especialista Legal de la Unidad de Asesoría Jurídica y contratada mediante Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2022-

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: URSV3751

PNACP —modificado con las Adendas N° 001, 002, 003, 004 y 005— solicitó licencia sin goce de haber por el periodo del 30 de octubre al 31 de diciembre de 2025, conforme a lo previsto en el literal a) del artículo 33 del Reglamento Interno de los Servidores Civiles del Programa Nacional “A Comer Pescado”. En atención a dicha solicitud, mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00056-2025-PNACP del 29 de octubre de 2025, se le concedió la licencia sin goce de haber por motivos particulares por el referido periodo, disponiéndose, asimismo, la suspensión del Contrato Administrativo de Servicios N° 009-2022-PNACP;

Que, al respecto, la Secretaría Técnica es un órgano de apoyo funcional indispensable para el impulso, tramitación y conclusión del procedimiento administrativo disciplinario. En consecuencia, la ausencia de un Secretario Técnico imposibilita la continuidad del procedimiento, afectando el cumplimiento del principio de impulso de oficio;

Que, en relación con lo anterior, se advierte que la Secretaria Técnica Titular, designada mediante la Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00040-2025-PNACP de fecha 20 de agosto de 2025, se encuentra impedida de conocer y tramitar el expediente debido a la existencia de una relación de dependencia con la servidora presuntamente involucrada, lo cual, configura una causal de abstención prevista en el numeral 5) del artículo 99 del TUO de la LPAG. Retomar el conocimiento del caso contravendría el principio de imparcialidad y podría conllevar a la nulidad de lo actuado;

Que, en ese sentido, la licencia sin goce de haber otorgada a la servidora Carol del Rocio Ochoa Mija, designada como Secretaria Técnica Suplente del PAD mediante Resolución de Coordinación Ejecutiva N° 00041-2025-PNACP, generó una **suspensión perfecta de sus labores**, de acuerdo con la normativa aplicable al régimen CAS; por lo cual, la servidora se encuentra legalmente impedida de ejercer funciones durante el periodo de suspensión;

Que, por las consideraciones expuestas, y a fin de asegurar la continuidad de los procedimientos administrativos disciplinarios, evitando su paralización por situaciones administrativas internas, resulta imprescindible adoptar las medidas necesarias que garanticen la tramitación oportuna del procedimiento. En tal sentido, se advierte la necesidad de designar a un nuevo secretario técnico suplente para la prosecución del procedimiento administrativo disciplinario, a fin de evitar riesgos de prescripción y prevenir eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la inacción o demora en la tramitación del expediente;

Con el visado de la Unidad de Administración y Finanzas, y de la Unidad de Asesoría Legal; y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil”, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE; y, la Resolución Ministerial N° 00292-2020-PRODUCE, que aprobó el Manual de Operaciones del Programa Nacional “A Comer Pescado” y su modificatoria;

### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.** DESIGNAR al servidor **Luis Andrés Millones Soriano** como Secretario Técnico Suplente del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Nacional “A Comer Pescado”, a fin de que, en adición a sus funciones, se avoque a conocimiento del reporte contenido en el Oficio N° 020408-2025-PNACP-SERVIR/TSC de fecha 22 de julio de 2025 y sus antecedentes vinculados a la Hoja de Trámite N° 00002383-2025-E, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: URSV3751

**Artículo 2°. NOTIFICAR** la presente Resolución al servidor **Luis Andrés Millones Soriano**, así como a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a la Unidad de Administración y Finanzas, y a la Sub Unidad de Recursos Humanos para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 3°. DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Programa Nacional “A Comer Pescado”: <http://www.acomerpescado.gob.pe>.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

**FELIX FABIAN PUENTE DE LA VEGA CHUMBE  
COORDINADOR EJECUTIVO  
PROGRAMA NACIONAL “A COMER PESCADO”**

Esta es una copia autenticada imprimible de un documento electrónico archivado por el PROGRAMA NACIONAL A COMER PESCADO, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013- PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en la siguiente dirección web: "<https://edocumentostramite.produce.gob.pe/verificar/>" e ingresar clave: URSV3751